

INFORME DE SECRETARIA: Cartago, 10 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término legal la parte actora allegó la subsanación correspondiente. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



CARTAGO - VALLE
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: Verbal de Servidumbre de Tránsito de Mínima Cuantía
Demandante: Liliana Dhupelia
Demandado: Martha Isabel Arbeláez Rodríguez
Radicación No.2020-00092-00
Auto No. 1729

Teniendo en cuenta que el artículo 28 numeral 7 del CGP le atribuyó la competencia para conocer de los procesos de servidumbre, a modo privativo, al juez del lugar donde se encuentren ubicados los predios, y dado que en nuestro caso, tanto el predio sirviente como el dominante se localizan en el Municipio de Obando, llano es colegir que este Juzgado no tiene la competencia para conocer del mismo.

Ahora, atendiendo que según el artículo 26-7 ibídem, la cuantía del proceso está dada por el avalúo catastral del predio sirviente, el cual en nuestro caso corresponde al predio La Primavera, avaluado catastralmente en \$18.028.850, es evidente que se trata de un asunto de mínima cuantía.

En tales circunstancias, forzoso deviene rechazar la demanda por falta de competencia territorial, disponiéndose su remisión al Juez Promiscuo Municipal de Obando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO (REPARTO), quien es el competente para conocer y dirimir el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **11 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.



YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria